



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)
Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	(V) Petición de Herencia
Demandantes	STICKS ANTONIO BARRANTES GODOY - JIMMY ERNESTO BARRANTES GODOY
Demandando	JOSE MANUEL BARRANTES MASMELA Y OTROS (7)
Radicado	No. 25 307 3184 001 2020 00173 -00
Providencia	Auto de interlocutorio # 298
Decisión	Inadmite

En gracia del estudio previo a la demanda de **PETICIÓN DE HERENCIA** con respecto del juicio mortuario de BLANCA EMMA MASMELA ARIZA, formulada por conducto de abogado por los señores STICK ANTONIO y JIMMY ERNESTO BARRANTES GODOY, el Despacho advierte ciertas falencias para el trámite de admisión, así:

1. No se indica la dirección del domicilio, residencia o lugar de notificaciones del extremo actor, como tampoco se comenta respecto de la dirección de los demandados JULIO CÉSAR y JOSÉ MANUEL BARRANTES MASMELA, presupuesto necesario por disposición del numeral 2º y 10º del Art. 82 del CGP.
2. La prueba presentada para acreditar la legitimación por activa resulta deficiente, en tanto los registros civiles no contienen la información completa de los datos de la madre, que permita de contera determinar la descendencia del tronco en común y por ende el parentesco con la causante BLANCA EMMA MASMELA ARIZA.

Puesta así las cosas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibile la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**. Sin más observaciones, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la demanda de PETICIÓN DE HERENCIA que por intermedio de abogado promueven los señores STICK ANTONIO y JIMMY ERNESTO BARRANTES GODOY, en contra de los adjudicatarios de la herencia de BLANCA EMMA MASMELA ARIZA.

SEGUNDO: ORDENAR QUE SE SUBSANE la demanda conforme los considerandos de este proveído, acompañando los documentos que resulten necesarios, para lo cual deberá adjuntarlo en archivo PDF. Con tal fin se concede el término de **CINCO (05) DÍAS SO PENA DE RECHAZO**, como lo dispone el mentado artículo 90.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO
JUEZ CIRCUITO



JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f52081f04cdcd6504a4421762ca6d45bea77a3879c1fa38354f6bc6d8445f1a9

Documento generado en 14/10/2020 07:47:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>